

5596/2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

255

Expediente núm. 1.897

Contra *Cesáreo Ibarra Perez*

de *Calatayud*



Juez Instructor designado D. *Luís Cosculluela*

Calatayud

Fecha de Incoación *19-6-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *24-1-39-M*

Tribunal Regional en

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Cesareo Ibarra Perez

vecino de

Calatayud y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Cesáreo Ibarra Perez

vecino de Calatayud

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcaerazo

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo
la documentación que se cita

; doy fe.

de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecta, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el primer semestre del corriente año, precisamente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio; así es que, durante los quince primeros días del citado mes, han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del repetido mes de julio.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el art. 65 del ya citado Estatuto, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes interese.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Romero Mediano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Rubio Callejero, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Torcal Villalba, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Marcelino Morcín Guillén, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Gil Lorente, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Facundo Herranz Megino, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victorino Franco del Olivo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Esteban Torralba, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio García Francia, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cesáreo Ibarra Pérez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jerónimo Lana Ubide, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anastasio Gracia Sarrate, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Menéndez del Campo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Gil Andrés, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Blasco Maestro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matías Pablo Uñez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Seneguet Valero, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Vilar Pascual, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Yagüe Gil, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Polo

Lorente, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 19 de enero último he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Herrero Sánchez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.280.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber que D.^a Teresa Laviaga Rubio, natural de La Almunia, casada con D. Tomás Gutiérrez Rubio, falleció en la misma el día 12 de agosto de 1876, bajo testamento otorgado en dicha villa el referido día ante el Notario D. Miguel Nolvós Zuazúa, por el cual nombró e instituyó herederas universales de todos sus bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos y acciones a sus dos hermanas D.^a Vicenta y doña Indalecia Laviaga Rubio, disponiendo a la vez que muertas éstas recayera la herencia dicha en su sobrino D. Juan Hernández Laviaga, y si éste falleciese sin sucesión que recayera dicha herencia: la mitad en los hijos de los hermanos del marido de la testadora, y que la otra mitad se destinara a la celebración de misas por el alma de la testadora y familia y para limosnas, siendo obligación de los herederos alumbrar a la Virgen de los Doñores.

Que D. Juan Hernández Laviaga, casado con doña Teresa Castillo Cerdán, falleció sin descendencia en La Almunia el día 1 de abril de 1935, y que han comparecido ante este Juzgado, promoviendo juicio de adjudicación de los bienes que constituyen la herencia de la citada causante, D.^a María Gutiérrez Vela y doña María Sánchez Gutiérrez, hijas, respectivamente, de los difuntos D. Joaquín y D.^a Ramona Gutiérrez Rubio, hermanos que fueron de D. Tomás Gutiérrez Rubio, marido que fué de la causante, y, por tanto, sobrinas carnales, por afinidad, de la misma.

Y por el presente edicto se llama por tercera y última vez a los que se crean con derecho a los bienes de la citada causante, para que comparezcan a deducirlo en el termino de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, haciéndose constar que durante el plazo de los primeros y segundos edictos no ha comparecido persona alguna.

Dado en La Almunia a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona de la Corcuera. Ante mí, Fausto Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.279.

MALLEN

Cédula de citación

D. Saturnino Gascón Ortubia, Juez municipal de esta villa de Mallén;

Por la presente se cita a Pablo Abós Beltrán, que fué vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 del próximo mes de julio, a las once horas, comparezca personalmente en este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas sobre lesiones, del que es denunciado en virtud de la denuncia que le fué presentada por Damián Mercado Biendicho, que la Excm. Audiencia de Zaragoza declaró falta, y por la Superioridad del partido se ha ordenado la celebración del correspondiente juicio de faltas sobre lesiones, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar si no justifica legalmente su incomparecencia al juicio.

Mallén a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y siete.—Saturnino Gascón.—El Secretario, Leocadio Polo.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

SORTEOS PARA AMORTIZACION DE OBLIGACIONES Y BONOS.

En los verificados el día 24 del actual ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Palá Mediano han resultado amortizados los siguientes:

Obligaciones de Teledinámica del Gállego, emisión 1903.

Números:

331 a 340 — 726 — 1.391 a 1.400 — 1.841 a 1.850 — 2.081 a 2.090 — 3.521 a 3.530.

Obligaciones de Teledinámica del Gállego, emisión 1909.

Números:

1.421 a 1.430 — 1.481 a 1.490 — 1.841 a 1.846.

De bonos, emisión 1928.

Números:

41 a 50 — 501 a 510 — 1.141 a 1.150 — 1.151 a 1.160 — 1.171 a 1.174 — 1.191 a 1.200 — 1.521 a 1.530 — 1.781 a 1.790 — 1.821 a 1.830 — 2.431 a 2.440 — 2.451 a 2.460 — 2.711 a 2.720 — 2.771 a 2.780 — 3.191 a 3.200 — 4.411 a 4.420 — 4.481 a 4.490 — 5.591 a 5.600.

El reembolso de los precitados títulos y el pago de intereses de todos los en circulación tendrá efecto a partir del día 1.º de julio próximo en la Caja social, de diez a trece y en días hábiles.

Zaragoza, 25 de junio de 1937. — Por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Segundo Lizana Zanuy.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

3

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1894 de la Junta.

n.º 324 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Cesáreo Ibarra

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Julio
de 1937. - 2.º Año Triunfal

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1894 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 224 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Cesáreo Harro Pérez

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Vocal Asesoros C. N. T. Muy signifi-
cado, casado y sin bienes 4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Cesareo~~ Ibarra Pérez de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1897

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a veinte de Julio
de mil novecientos treinta y sete

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de _____, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Calatayud y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Cesáreo Flavio Pérez vecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 6 de Agosto del año actual y hora de las 11 al inculpado vecino de _____ y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Ratificándose la intervención de sus cuentas bancarias

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

6. 2

Declaración de

*Leopoldo
na Feser*

En Calatayud a *Seis Agosto*
de mil novecientos *veintay siete*

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido *juramento* que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad *veintay siete* años, de estado *casado*
de profesión *rojuelero* domiciliado en

Calatayud; que *si* sabe leer
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: *que fué uscal del
Audiato alcaide de la C. U. 8.
durante unos dos meses hasta
el movimiento nacional, ha
sido fundado para no ser
tenido a la U. C. 8.
desde la ratificación y prima
con la ley.*

[Signature]
Enarco Barra
J. U. 8.
GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

7

[Handwritten mark]

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Cesario Mena

Expediente n.º 229

Reich

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 30 de Julio
de 1937.

segundo año triunfal

[Handwritten signature]

Se ruega contestar al dorso.



Sr. Alcalde de Calatayud

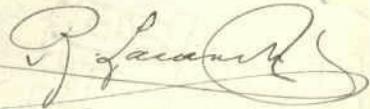
M. 8169,686

Tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo que se refiere el presente escrito, se halla comprendido en el Apartado C. del Bando de la Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años,

Calatayud, 13 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

El Alcalde,



Sr. Juez de 1ª Instancia,

CIUDAD.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

R.E. n.º 602-31-7-37 *E*

Expediente n.º *224*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si

Cesario Flansa
Resca de Calatayud

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *20* de *Julio*
de 1937.

Segundo Añón
[Signature]

E. 170

Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Jefe Policía Calatayud*



M. 8.169.688

R de I n=754.

Ilmo. Señor:

El individuo a quien se refiere el presente oficio, se le considera incurso en el apartado C. del bando de la Autoridad Militar por haber ejercido el cargo de Vocal del Sindicato Nacional Azucarero, afecto a la C. N.T. y sospechase tomase parte en las sucesos ocasionados con motivo del actual movimiento Nacional.

Dios guarde a v\$S. muchos años.

Calatayud a 6 de Agosto de 1937-Segundo año Triunfal.

El Inspector Jefe.

Lori Abello



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este partido.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

9

+

Expediente n.º 224

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Crales Peña* *Resol. de Calatayud* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 20 de Julio
de 1937.

segundo año oficial
[Signature]

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante Puerto Guardia
Civil *Calatayud*

M. 8,169,690

Señor Juez de Instrucción del Partido de
Calatayud

El individuo que antecede Cesareo Ibarra Perez, fue Vocal del Gremio de Azucareros de la Confederación Nacional del Trabajo, muy significado, es de estado casado, no tiene bienes y con su actuación ocasionó la situación que provocó el alzamiento Nacional por lo que le considero incurso en el Apartado (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto de la Junta de Defensa Nº 108 sobre incautación de bienes.

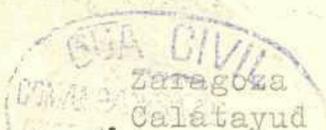
Calatayud 22 de Agosto de 1.937

U

II año Triunfal

El Comandante del Puesto

Victorino Echevarria
[Signature]



10 7

AUTO. - En Calatayud, a veintinueve de Ago de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Francisco Salluela Amara, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Cesario Tharru Peñe

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

[Handwritten signature]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Declaracion de Jose Gallego
Gracia

En Calatayud 1 de Abril
de mil novecientos treinta y ocho

ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda
dicho de 38 años de edad de estado casado profesion recaudador
vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido
procesado y hechas las advertencias legales interrogado manifiesta
que conoce al expedientado Cesareo Ibarra de ideas marxistas extremista
y propagandista de sus ideas

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe



Declaracion de Jose Francia

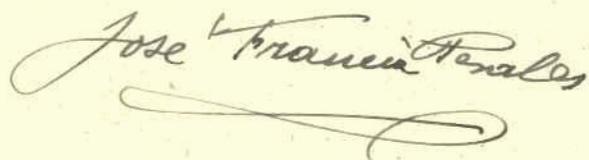
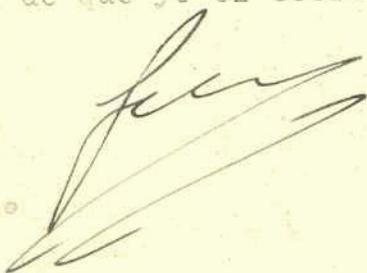
En Calatayud 1 de Abril
de mil novecientos treinta y ocho

Pereles

ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda
dicho de 63 años de edad de estado casado profesion recaudador
vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido
procesado y hechas las advertencias legales interrogado manifiesta
que conoce al expedientado Cesareo Ibarra extremista y propagandista

de las ideas del llamado F P

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe



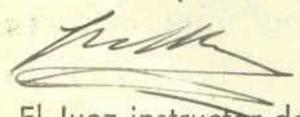
112813.M

13 7

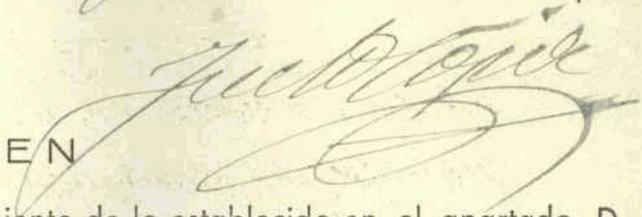
Providencia Juez { Calatayud a cinco de Abril
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *Fuad Momo* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.



RESUMEN



El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Cesareo Ibarra Perez que declara fue vocal del Sindicato de Tzagineros de la C N T durante unos dos meses apareciendo de los informes aparece como muy significado sospechandose a tomo parte en los sucesos ocasionados con motivo del Alzamiento Nacional De la informacion testifical aparece como extremista destacado y propagandista del llamado F P

M.8.185.147

Calatayud 5 de Abril de 1938 - 11 año Triunfal

[Handwritten signature]

Refundado Ampelido Hoye

[Handwritten signature]

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

13

Ext. n.º 1897 de la Junta
» n.º 224 del Juzgado

CONTRA

~~Cesarco Ibarra Perez~~

PUEBLO

Calatayud

Excmo. Sr.

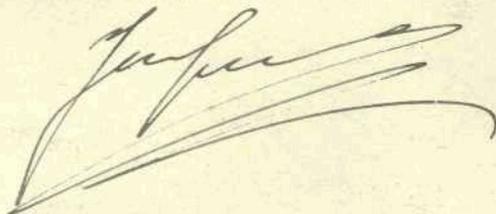
Tengo el honor de remitirle _____

el expediente anotado al _____
margen _____

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 5 de April
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

14

Exte. n.º 1897 de la Junta
» n.º 224 del Juzgado

CONTRA

Cesario Ibarra Perez

PUEBLO

Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el libro
de embargo del expediente de In-
cautación del margen a los efectos
que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 24 de Diciembre
de 1938.

III AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Diligencia.- Zaragoza 4 Enero 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias
al Juez Instructor para su ampliación;
doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned over the text 'doy fé.'

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Éxte. n.º 1897 de la Junta
» n.º 224 del Juzgado

CONTRA

Cesario Barra
Yerreh

PUEBLO

Calatayud

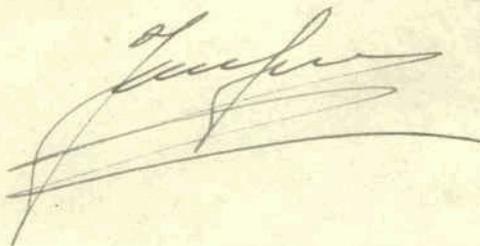
15
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el Ma
nudo de Embargo del
expediente de Incau
tacion del negocio

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 18 de Enero
de 1939.

1 II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

16

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO: que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósito que copiado literalmente dice así:

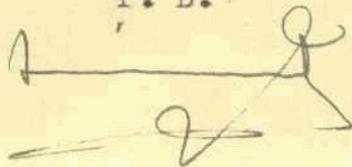
-Tomo 14 -Nº 00249 -Número 748 de entrada = Número 12549 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 1.897 contra CESAREO IBARRA PEREZ-----y a disposición de la Comisión Central la clase de Depósito arriba mencionado la cantidad de CIENTO DIEZIOCHO PTE.Y OCHENTA CTS. que le serán devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos 39. Son 118 pesetas 80 céntimos. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible= El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y sea remitido a la Comisión Central, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de Enero de mil novecientos 39. ~~XXXX~~
III Año Triunfal.

Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Cesareo Ibarra Perez, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., en cuyo Comité Directivo local ejerció el cargo de Vocal, haciendo además propaganda a favor de tal organización y del Frente Popular; tomó parte en huelgas y manifestaciones.

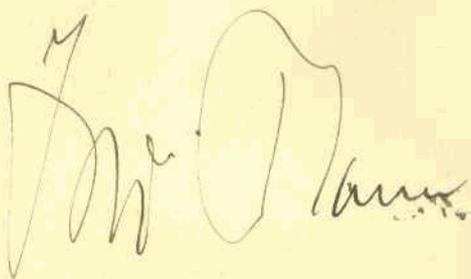
Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en

la pieza correspondiente y la cantidad retenida en la misma.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 1.º de Febrero 1939. -III Año Triunfal-

Para este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe:



78 91

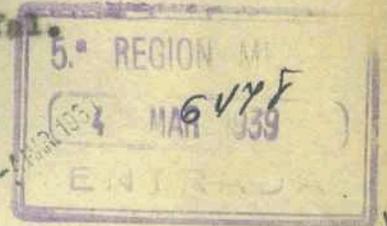
EXCMO. SEÑOR.

Atendido lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de Febrero ppd^a (B. O. 44), procede que V.E. disponga la remisión de éste expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que tal Organismo se constituya en esta Capital.

V.E. no obstante acordars.

Zaragoza 3 Marzo 1939-III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.



Francisco de Salazar



Zaragoza 7 de Marzo de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

- Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez que se constituya en esta ~~Capital~~ Capital.



Barry

19

Expediente núm. 1.897

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Cesáreo Harra Pérez folios, tramitado contra el expediente y la pieza, de Calatayud en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten flourish]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten flourish]

AUTO

Zaragoza veintita de Abril

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

Ibarra Pérez

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Cesáreo Ibarra Pérez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo encontrarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Cesáreo Ibarra Pérez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Pres Municipal de Calatayud, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signatures of Pascual G. Santandreu and Ignacio Ferrando]

[Handwritten signature: José Illa San Agustín]

Diligencia en el mismo día quedó cumplido, certifico.

Nº 77-1240
22

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Abril de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jues Municipal de Calatayud

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1897, contra Cesario Ibarra Peres, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres dias para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Providencia / Calatayud a tresde Mayo de mil novecientos
Juez...../ cuarenta.

Sr Francia.. / Guardese y cumplalo mandalo por el Sr Presi-
dente del Tribunal Regional de responsabilidades politicas
en la orden que precede y al efecto practiquese en forma
la notificacion que se ordena y verificado repor ense, estas
diligencias ha dicha Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo
que yo el Secretario doy fé.

José Francisco Parols

Francisco Parols



*Notificación: Equidomente yo el Secretario
me constituyo en el domicilio del inculcado
Dn. Pedro Parols y no encontrándole en
el le entrego la copia de la orden y pro-
veído que antecede a su esposa Magda-
lena Parols Pardo, hecho de adverten-
cias legales y de un recibo firmo de ofi.*

Magdalena Parols

Parols

*Diligencia: Equidomente se hace la
remision acordada de ofi*

Parols

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Cesareo Ibarra Pérez . Zaragoza siete de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CESAREO
IBARRA PEREZ, vecino de Calatayud (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Cesareo Ibarra Pérez era de ideas
extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuyo Comité Directivo
local ejerció el cargo de Vocal, haciendo propaganda a fa-
vor de tal organización y del Frente Popular, tomó parte en
huelgas y manifestaciones. Es casado con cuatro hijos meno-
res de edad. Sus bienes suman mil seiscientas diez y ocho pe-
setas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)(c)(e)(k) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado y directivo de partido ilegal y propagandista del mismo, contribuyendo a fomentar la situación anárquica de España,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CESARDO IBARRA PEREZ a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de CINCO PSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Ignacio Ferrando *Manolo*

En el mismo día se libra esta orden certificada.

San Agustín



Nº 88-1940

25

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Calatayud

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 107, contra el vecino de ese pueblo Cesáreo Ibarra Pérez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

*De O. de S. Pa.
Jose Illa San Agustín*



Providencia/ Calatayud a catorce de junio de mil novecientos
Juez...../ cuarenta.

Sr. Francia/ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Presi-
den te del Tribunal de Reponsabilidades Politicas de esta
provincia y al efecto practiquese en forma la notificacion
que se ordena y verificada dicha diligencia reportense es-
tas a dicha Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de que doy fe.



José Francisco Peralta
Procurador

Notificación; Seguidamente yo el secretario me constituí
en el domicilio del interesado Cesareo Ybarra Perez y no
encontrandole en él le entrego la copia de la sentencia
recibida adjunta a su esposa Magdalena Bueno Orna la que
enterada de las advertencias legales promete cumplirlas
y de su recibo firma doy fe.

Magdalena Bueno

Peralta

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fe

Peralta

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Cesáreo Ibarra Pérez** se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de agosto de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, seis de agosto de mil novecientos cuarenta

Señores
D. Santandreu
Barroeta
Forriado

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Cesáreo Ibarra Pérez** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **veinte de junio**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Juez Municipal de Calatayud**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Illa - San Agustín

DILIGENCIA. - en el mismo día se cumplió lo acordado; certifico

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de agosto de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Calatayud

TEXTO:

Notifique V. al encartado Cesáreo Ibarra Pérez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1897-2; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Providencia / Calatayud nueve de agosto de mil novecientos
Juez..... / dos cuarenta.

Sr. Jaime... / Guárdese y cumplase lo mandado por el Sr. Pr
sidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Po-
líticas de Zaragoza, practíquese la notificación que
se ordena y verifíquese lo devuélvase a su procedencia por
el conducto recibido dejando nota.

Lo proveyo y firmo al expresado Sr. Juez de que
yo el Secretario soy fe.



Jaime...
Rodríguez

Notificación - Seguíamente y teniendo a mi presencia
al Sr. Secretario al encarteño Don Cesáreo Ibarra Pe-
rea le notifique en forma el contenido de la orden que
precede requiriéndole a los efectos que se indican,
con entrega de cédulas de notificación y requerimiento
que han enteraído y del recibido las cuales firmo de
que soy fe.

Cesáreo Ibarra

Rodríguez

Diligencia - Seguíamente se devulva cumplida a la
presente orden a su procedencia el conducto re-
cibido dejando nota, soy fe.

Rodríguez

28

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Cesareo Barra Perea se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a Santandrea
Barroeta
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Cesareo Barra Perea la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 4 diciembre, 1943.-

Expte. N.º 255

Contra

CESAREO IBARRA PEREZ

Folios

Expte. 28

Pieza 49



Trinquiniani

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y exterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 9 de Diciembre del.94).

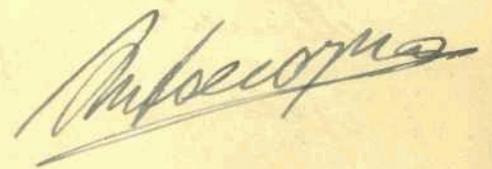


PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Millanuelo
Sejeda
Barroeta

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice que proveyó el Archivero de
esta expediente.

Laragona 11. Diciembre 1942

[Signature]

Diligencia Debente de Finalis hoy 17 de Enero de 1943

[Signature]

Providencia Zaragoza 17 de Enero de 1943

SS.
Millanudo }
Fajala } Pase al puente

Lo acordaron Ss. del margen

y cubren el Sr. presidente de que certifique

[Signature]

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]

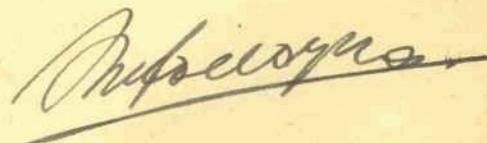
Diligencia.--Devuelto de Ponencia hoy 21 de Diciembre de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintidos de Diciembre de mil novecientos
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, ar-
Barroeta ----- chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.



Diligencia.--Seguidamente se cumple lo mandado.--Certifico.





289

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1.897

Núm. Juzgado 2.456

Contra *Cesareo Ibarra Perez*

Vecino de *Calatayud*

Responsabilidad exigida *100 ptas*

Iniciado *6 de febrero* de 1941

JUEZ

D. Solano Costa

SECRETARIO

D. Ferrer Lantada

Mod. 1

C | W |



1

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº 1.897 contra CESAREO IBARRA PEREZ
de Calatayud.

Devuelvo a V.S. las adjuntas dil
gencias del expediente anotado al
margen para que cumpla en ellas lo
dispuesto en la providencia que va
unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Enero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE

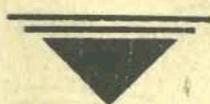
P.D.



Dr. Juez de Instrucción de

CALATAYUD GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Cesáreo Ibarra Pérez
de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1896* de la Junta provincial

Expediente n.º *224* del Juzgado

2 4

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 224 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Cesario Ibarra, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Juho Lopezellulo Arcaño, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Cesario Ibarra Pérez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma, el expresado Señor Juez
Doy fé. *Fuero de Calatayud y sus términos* Rubri-
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veintinueve* de *Agosto*
de mil novecientos treinta y siete. *11 - Año Quincuagésimo*

Juan Lopez


Señor Jefe de
Sección

Lopez


R

R de l n 692

3 9

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 294 de 27.

PUEBLO

Calatayud

DENUNCIADO

Cesario Mena

Pesech

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 4 de agosto de 1937.

2º año Brunfel



Sr.

Jefe de Policía

de

Calatayud



M. 8.176.630

Rd. n.º 1000

Ilmo. Señor

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento que el individuo a que el mismo se refiere tiene inscrito a su nombre un crédito hipotecario en este Registro de la Propiedad pero no se le conoce tenga cuentas en ninguno de los Bancos de esta Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 7 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

José Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido

CALATAYUD

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 224.
Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Cesario Abana,

Perch.



Sr. Juez Municipal de Calatayud.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos,

4 2

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 24 de agosto de 1937.

2º Aus. General,

Juz. Perch.

[Signature]

SALUDO A FRANCO

¡ ARRIBA ESPAÑA !

Luis Aramburo Berbegal, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

CERTIFICO: Que, examinados los Libros catastrales y demás antecedentes relacionados con la riqueza del término municipal, no aparece inscripto con clase alguna de bienes CESAREO IBARRA PEREZ, de esta vecindad.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a petición del Sr. Juez municipal de esta Ciudad, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calatayud, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo año Triunfal



Vº. Bº.

El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

E *4*

videncia / Calatayud á veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y
Juez / siete.

Sr. Jimeno / Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion de es-
te Partido en la carta orden que precede al el efecto acusese recibo de la
misma y librese oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que remita
a este Juzgado certificacion en la que consten toda clase de bienes que
posee el expedientado Cesereo Ybarra Perez con expresion de los que sean
en calidad de gananciales y recibida que sea dicha certificacion se
acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario
doy fé.

Ramon Jimeno

Vicente Forolera

Diligencia; Seguidamente se libren *...* y remiten los oficio y recibi acordado s
doy fé.

Forolera

Providencia / Calatayud a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Juez.... / Por recibida la certificacion reclamada a la Alcaldia de esta Ciu-
Sr Calmarza. / dad unase a estas diligencias y procedase al embargo provisional de
toda clase de bienes derechos y acciones que posea el expedientado para
cuya diligencia se delega con el Alguacil de este Juzgado y Secretario
que suscribe a los que servira de mandamiento en f rma este proveido y
de su resultado des cuenta.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
doy fé.

José Calmarza

Vicente Forolera

notificación; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el
proveído que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Boned Cubero el
que enterado y del recibo de la copia firma doy fé.

Miguel Boned

Procurador

Diligencia; Queda unida a estas diligencias la certificación recibida doy fé.

Procurador

Diligencia de requerir - Seguidamente el Sr.
Jefe de Legación, en virtud de un
decretó y embargo provisionales del Sr. Jefe de Legación, en virtud
de un decreto del Sr. Secretario, nos constituyeron en el domici-
lio de Gerardo Barra Perez, situado en la carre-
tera de Madrid a Barcelona, más conocido
por carretera de Ferrer y torre denominada de
Maralavega distante unos tres kilómetros
del límite de la Ciudad y encontrándonle
al referido Barra por el Sr. Jefe le requiere
para que manifieste los bienes de su propie-
dad y enterado manifiesta: Que no posee
más bienes que el sueldo de un real por día
y cincuenta centimos que percibe de la
Ciudad General Trucadora de España en esta
Ciudad por cada día que presta de trabajo.
En este estado por el Sr. Jefe se practica
un reconocimiento en los dependencias
de la casa, no encontrando más bienes que
los exceptuados por la ley en muy escaso
valor.

7 6

visto de ello el Sr. Juez declara trabado
 embargo provisional en la parte propor-
 cional del sueldo que percibe el requeri-
 do Ceares Jbara de la mencionada So-
 ciedad General Azucarera de España en
 esta Ciudad.

Con lo cual se da por terminada es-
 ta diligencia acordando levantar la
 presente que firma el requerido des-
 pués que el Sr. Juez de lo que yo el Secre-
 taris doy fe

Angel Rovas

Cecilio Jbara

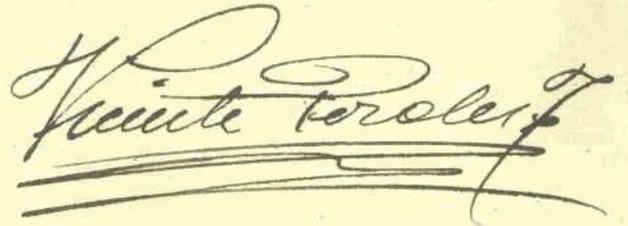
Vicente Teruel

Providencia / Calatayud a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y
 Juez...../ siete.

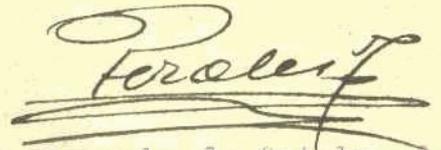
Sr Calmarza.../ Por dada cuenta del resultado de la diligencia que antecede, recibe
 se declaracion a dos guardias municipales de esta Ciudad a fin de que
 manifiesten si conocen al expedientado y si le reconocen alguna clase
 de bienes con descripcion de los mismos en su caso para lo cual se dará
 orden verbal al alguacil de este Juzgado para que los cite de inmediata
 comparecencia y de su resultado se acordará.

proveyo y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Calatayud


Vicente Torales


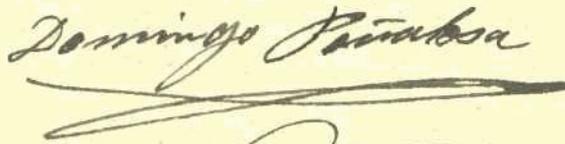
Diligencia; Seguidamente se dá la orden verbal al alguacil acordada doy fé.

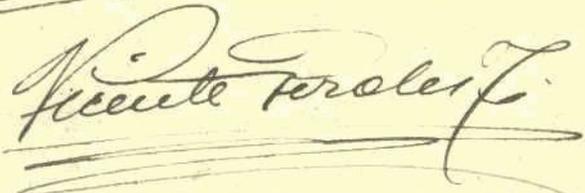
Torales


Declaracion de..... / En la ciudad de Calatayud a diez y ocho de Octubre de
Domingo Peñalosa Garcia / mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal
y presente yo el Secretario comparece Domingo Peñalosa Garcia mayor de edad,
casado y vecino de esta al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en
forma y preguntado acerca de lo acordado en el proveido que antecede dice;
Que conoce perfectamente al expedientado Cesareo Ybarra Perez como casado y
le consta que ademas del sueldo que percibe de la Sociedad General Azucarera
de España en esta Ciudad tiene o tenia algun ahorro en la Caja de mencionada
Sociedad.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo
el Secretario doy fé.

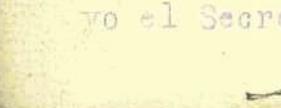
Calatayud


Domingo Peñalosa


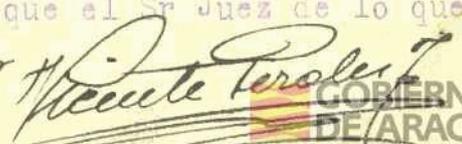
Vicente Torales


Declaracion de..... / En Calatayud a diez y nueve de Octubre de mil nove-
José Monteagudo Hernandez / cientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y
presente yo el Secretario comparece José Monteagudo Hernandez mayor de edad
casado de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento
que presta en legal forma y preguntado a teor de lo acordado en el proveido
que antecede dice; Que conoce perfectamente al expedientado Cesareo Ybarra
Perez como casado y le consta que ademas del sueldo que percibe de la Sociedad
General Azucarera de España en esta Ciudad tiene o tenia algun ahorro en la
Caja de mencionada Sociedad.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que
yo el Secretario doy fé.

Calatayud


José Monteagudo


Vicente Torales


8
#

En contestación á su oficio de fecha 19 de octubre p.p. le manifiesto se sirva indicarme que tanto por ciento debo descontar al obrero de esta fábrica Cesareo Ibarra Perez que gana 9'50 pesetas el dia de trabajo.

No puedo manifestarle el saldo que á su favor posee en la Caja de Ahorros y Prestamos de esta Sociedad porque toda la documentación se halla en nuestra oficina central de Madrid.

Dios Guarde á V. muchos años.

Calatayud 11 de noviembre de 1.937
II año Triunfal

El Administrador



Sr. Juez Municipal de Calatayud



Providencia / Calatayud a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Juez...../ En vista del resultado que ofrecen las declaraciones que preceden

Sr Calmarza.../ librese oficio al Sr Administrador de la Sociedad General Azucarera de España en esta Ciudad a fin de que por la oficina que corresponda se proceda a la retención de la parte proporcional del sueldo que el expedido perciba de la mencionada Sociedad y para que manifieste al mismo tiempo el importe de lo que el mismo tenga a su favor en concepto de ahorro u otro motivo .

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Calmarza

José Montañudo

Francisco Perolez

Diligencia; Seguidamente se libra y remite el oficio acordado doy fé.

Perolez

Providencia / Calatayud a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Juez..../ siete.

Sr Jimeno..../ Por recibido un oficio contestacion del Sr Administrador de la Sociedad General Azucarera de España y una carta orden del Sr Juez de Instruccion de este Partido, dando instrucciones, con arreglo a las cuales se tienen que practicar estas diligencias, en vista de su resultado, requierese al expediente para que manifieste el importe que a su entender y por los descuentos que se le hayan hecho le consta poseer en la Caja de mencionada Sociedad, enterior y pesteriormente al dia 18 de Julio de 1936 y para que manifieste su estado civil y numero y edad de los hijos si tuviere y de su resultado se acordare.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario



dey fé.

Cesareo Ybarra

Francisco Perales

Diligencia de requerimiento; Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presenciz en los estrados de este Juzgado el expedientado Cesareo Ybarra Perez le requiero en forma legal para los fines acordados ~~acordados~~ en el proveido que antecede y enterado manifiesta; que a su entender en la actualidad aun que exacto no lo puede decir pero si que peseta mas o menos, tiene en la caja General de la Sociedad Azucarera donde presta su servicio la cantidad de unas mil quinientas pesetas en la actualidad.

que es casado con Magdalena Bueno Orna de cuyo matrimonio tienen cuatro hijos llamados José, Pilar, Antonia y Cesareo, de once, nueve, siete y cuatro años respectivamente.

Y en prueba de ello firme conmigo el Secretario de que dey fé.

Cesareo Ybarra

Francisco Perales

Providencia / Calatayud a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Sr Jimeno.../ En vista del resultado que ofrecen las diligencias que preceden recibese declaracion a dos testigos guardias municipales de esta Ciudad a fin de que manifiesten si le conocen alguna clase de bienes en fecha diez y ocho de Junio del año mil novecientos treinta y seis el expedientado y hasta la fecha librese oficio a la Sociedad Azucarera de España y fabrica de esta Ciudad haciendole saber al Sr Administrador de la misma que debere llevar a efecto la retencion de la parte proporcional del sueldo que se le ha embargado al expedientado Cesareo Ybarra Perez con arreglo al Decreto de fecha quince de Junio de mil novecientos treinta y uno y disposiciones complementarias respecto de retencion de sueldos así como tambien se le hare saber al dicho Sr Administrador y al interesado se declare embargadas las mil quinientas pesetas poco mas o menos que ha manifestado el expedientado posee en la Caja General de mencionada Sociedad o la cantidad exacta que resultare en su dia para lo cual debere comunicarle a la Direccion General en su dia y que el product de las retenciones y cantidad

10
9
1

resultare lo poniré a disposición del depositario-administrador D. Salvador
Linguijen Polo de esta vecindad el cual se le hará saber su nombramiento
para su aceptación juramento y toma de posesión, y recibidos que sea el acuse
de recibo de la Sociedad Azucarera unese a continuación y remítanse es-
tas diligencias a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
doy fé.

Manuel Juncos

Picute Perles

Declaracion de.../ En la ciudad de Calatayud a veinte y uno de Diciembre
Domingo Peñalosa Garcia./ bre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr
Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Peñalosa Gar-
cia mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal al
que el Sr Juez le recibe juramento que preste en forma y preguntado a te-
nor de lo acordado en el proveido que antecede dice; que conoce desde hace
bastante tiempo el expediente de Cesario Ybarra Perez como empleado de la
Sociedad Azucarera General de España en la fabrica de esta Ciudad por cuyo
motivo le consta que en fecha diez y ocho de Julio del año mil novecientos
treinta y seis tendria solamente parte de lo que en la actualidad puede te-
ner como su parte en la Caja General de dicha Sociedad y el sueldo que poco
mas o menos tiene en la actualidad.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que
yo el Secretario doy fé.

Manuel Juncos Domingo Peñalosa

Picute Perles

Declaracion de.../ En la ciudad de Calatayud a veinte y uno de Di-
Jose Monteaudo Hernandez./ ciembre de mil novecientos treinta y siete, an-
te el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece José Montea-
udo Hernandez mayor de edad casado y vecino de esta de profesio

municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma y preguntado a tener de la acorriada en el proveido que antecede dice; que conoce perfectamente al expedientado Cesarea Ybarra Perez desde hace bastante tiempo como empleado de la Sociedad Azucarera de España en esta Ciudad, por cuyo motivo ~~así~~ le consta que el referido Ybarra en fecha diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y seis poseia algun dinero en la Caja General de mencionada Sociedad desde luego debia de ser algo menos que en la actualidad y el sueldo que como empleado de la misma posee en esta fecha poco mas o menos.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Manuel Jimeno *José Abantegado*

Vicente Torales

Diligencia; Seguidamente se libre y remite a la Administracion de la Fabrica Azucarera de esta Ciudad el oficio acordado doy fé.

Torales

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el proveido que antecede al depositario-administrador nombrado D. Salvador Mingujon Polo el que enterado y del recibo de la copia firma doy fé.

S. Mingujon

Torales

Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece el depositario-administrador nombrado D. Salvador Mingujon Polo mayor de edad casado de profesion del comercio y vecino de esta al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma y dice; que acepta el cargo de Depositario-administrador de los bienes embargados el expedientado en este expediente y jura desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dice y se ratifica y firma con el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Manuel Jimeno

S. Mingujon
Vicente Torales

11 ~~10~~

Acta de posesion; En la ciudad de Calatayud a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete constituido el Sr Juez en audiencia publica asistido de mi el Secretario comparece el depositario-administrador nombrado D. Salvador Minguijon Polo de las circunstancias que ya constan en autos al cual el Sr Juez le da posesion del cargo de depositario-administrador nombrado de los bienes embargados al expedientado en estas diligencias.

Con lo cual se da por terminada esta acta acordando levantar la presente que firme el compareciente despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.



Bonifacio Jimeno

S. Minguijon

Vicente Torales

Diligencia; Seguidamente se libre y entregue relacion de los bienes embargados al expedientado al depositario-administrador nombrado D. Salvador Minguijon Polo el que de su recibo firme doy fé.

S. Minguijon

Torales

Diligencia: Calatayud dos febrero de mil novecientos treinta y ocho. Seguida sus traspas. Por recibido el duplicado del oficio que se remite al Sr Administrador de la Tesoreria, y me da con tuncion y se hace la remision acordada deffe

Torales

12 H

En las diligencias que se siguen en este Juzgado a virtud de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del expediente que se sigue contra el individuo anotado al margen con arreglo a lo dispuesto en el Decreto numero 108 del Gobierno del Estado he acordado dirigir V. el presente a fin de hacerle saber.

Interesado
Cesareo Vbarra
Perez.

Que ha sido declarado embargado, al mencionado individuo, ademas de la parte proporcional del sueldo que percibe de esa Sociedad(cuya retension se llevara a efecto con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 de Junio de 1931 y disposiciones complementarias) la cantidad de mil quinientas pesetas o la mas exacta que resultare en su dia, que dicho expedientado ha manifestado tiene en la Caja General de esa Sociedad para la cual se servira V. en el momento que las circunstancias lo permitan, recabar de la Direccion General, participe la cantidad exacta que el interesado posea en mencionada Caja y participarlo directamente a este Juzgado, haciendo

Recibi el
Duplicado
Harr



mismo tiempo que el depositario-administrador, de
de cuantas cantidades se le retengan al expedien-
dientado lo es el vecino de esta Ciudad D.
Salvador Minguijón Polo con quien deberá V.
entenderse directamente para todos los efectos
del deposito y administracion.

Dios guarde a V. muchos años.

Galatayud a 21 de Diciembre de 1937.

Segundo año triunfal.

Seanon Juncos

Sr Administrador de la Sociedad General Azucarera de España
na en la Fabrica de esta Ciudad.-

S. 6.187.204

Comparecencia en la Ciudad de Calatayud a diez y siete de Marzo de mil
 novecientos treinta y ocho-Segundo Año Triunfal comparece Don Salvador
 Minguijen Polo administrador nombrado al expedientado Cesares Ibarra
 Perez el que deposita en este acto la suma de 118 pts, con ochenta
 centimos importe de la retencion del sueldo del mismo correspondiente
 y que percibe por la fabrica Azucarera de esta Ciudad donde presta sus
 servicios acordándose por S. S. sean ingresadas dicha cantidad en la
 Comision Provincial de Incautaciones de esta Provincia a nombre del ex
 pedientado y de este Juzgado y se le facilite recibo de dicha consigna
 cion.

Asi lo exprese y consignando la mencionada suma leida la ratifica y
 firma con S.S. day fe.

M/ Salvador Minguijen Polo

Justo Lopez

Requerimiento cumplido de y fe.

Jospe
D.

14

A muestra Sucursal de ZARAGOZA, damos orden que abone a :

Excm^a. COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

la cantidad abajo señalada, que esta Sucursal de GALATAYUD
deja abonada en cuenta el dia 16 de Marzo de 1.938

PESETAS

118,80(siempre diez y ocho con 80/100)

De orden de este Juzgado de Instruccion, a cuenta del expediente n^o 224 seguido contra D. A. Ybarra

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Galatayud
Por poder

videncia }
Juan Fr. }
García Murga }
Salataqued veinte mazode
un momento, treinta y
ochos. 2º año campal.

al mano de un racion y afuerice
a la salina para que manufacte
el numero y sus emittas expresiones
de los individuos que van en
derredor de la

se mandó firmada H. de los R.
Jub. de los R.
segundamente se emigle
se mandado de los R.
D.

13

[Handwritten mark]

Diligencia: Acreditado por la presente que ha comparecido en mi Secretaria Cesareo Ibarra Perez manifestando que vive en su compañía además Magdalena Buena Horna de 33 años, y cuatro hijos llamados Jose, Pilar Antonia, y Cesareo. de catorce, trece, nueve; y seis años respectivamente viviendo todos en compañía del expedientado.

Así lo dijo y leído lo ratifica y firma con S.S. doy fe. a latayud 23 de Diciembre de 1938 -III-Año Triunfal. doy fe.

[Handwritten signature]

Cesareo Ibarra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
doy fe
[Handwritten signature]

16

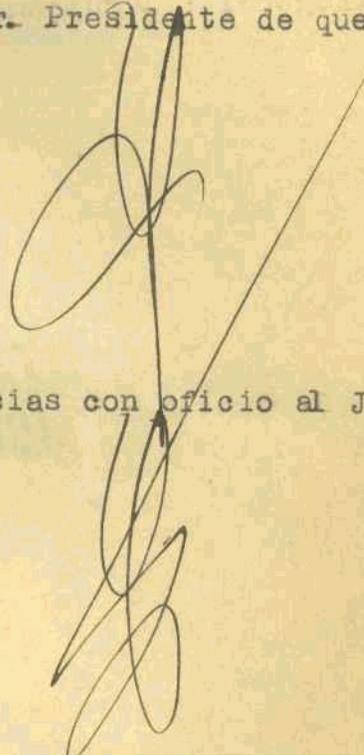
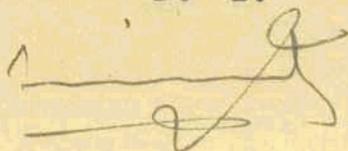
75

Providencia.- Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibidas las precedentes diligencias y devuelvase al Juzgado Instructor la pieza de embargo para que se reclame del Registro de la Propiedad de Calatayud certificación de los bienes o derechos reales inscritos a nombre del inculpaado, procediendose en su caso al embargo peitnente, toda vez que en el oficio del Jefe de Policia se expresa que tiene a su favor inscrito un crédito hipotecario.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

P. D.



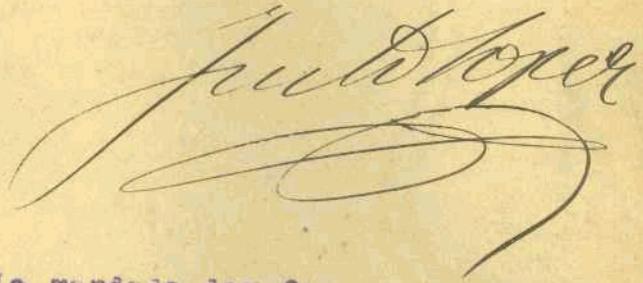
Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias con oficio al Juez Instructor con oficio; doy fé.

videncia Galatayud a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve
Juez Sr Tercer Año Triunfal.

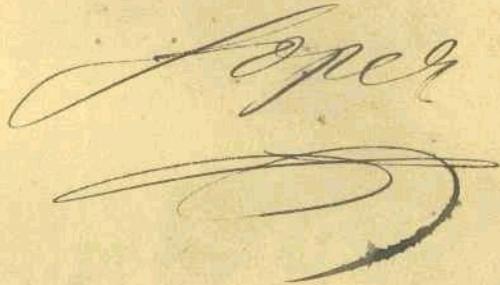
Garcia Monge por recibidos los anteriores comunicacion y expediente que se
acompañan guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la misma a
cusesse recibo registrese y para su cumplimiento expidase lo necesario.

Lo mando y firma S.S^a doy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



17 76

Don Jacinto Garcia Monge y Martin; Juez de Instruccion de Calatayud y su partido.

Al Sr Registrador de la Propiedad del mismo Hago Saber: Que en el Ramo de embargo dimanante de expediente de responsabilidad civil seguido en este Juzgado contra Cesareo Ibarra Perez, casado mayor de jornalero y vecino de esta Ciudad por su Oposicion al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; he acordado dirigir a V.S. al presente a fin de que se expida certificacion de los bienes o derechos reales inscritos a nombre del inculpado expresado en ese Registro de su digno cargo.

Dado en Calatayud a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

E/

Ante Mi

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


DON CARLOS HERNANDEZ LOPEZ Registrador de la Propiedad del partido de Calatayud:provincia y Audiencia territorial de Zaragoza.=====

CERTIFICO: Que para cumplir el mandamiento que precede, y acomodándome á los términos en que está redactado, he examinado en lo que ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta: Que en el dia de la fecha no constan inscritos bienes ó derechos reales á nombre de Cesáreo Ybarra Pérez.=====

Y para que constey en virtud de lo ordenado en dicho mandamiento expido la presente que firmo y sello en Calatayud á catorce de Enero de mil novecientos treinta y nueve: =III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

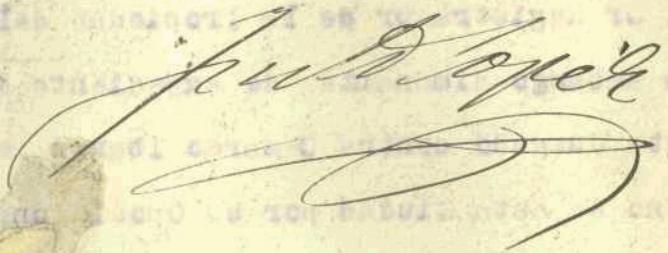
Honorarios -11'55- ptas.
numero 19 Arancel y Orden
de 19-2-1937.

videncia. Calatayud a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y
Huez Sr nueve-Tercer Año Triunfal.

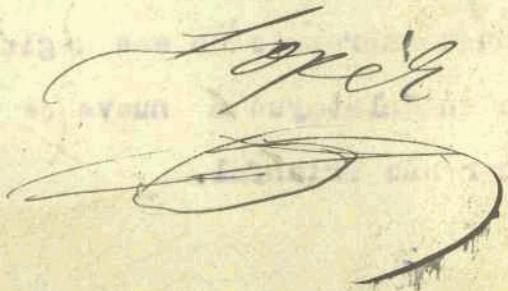
García Monge Al Ramo de su rason y elevese este a la Superioridad por me
dio de atenta comunicacion quedando nota bastante.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumplió el mandado doy fe.



18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

T E X T O :

No habiendo satisfecho el encartado *Cesáreo*
Jharma Pérez vecino de *Calatayud*
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1897* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente original~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



J. Guzmán

19

Providencial Juez Civil Especial.

Sr. Solano

Zaragoza veinte febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta cumplase lo ordenado por la Superioridad en carta orden que antecede de la que se acusará recibo así como del expediente y pieza remitidos, y dirijase orden al Juzgado de Calatayud para que por el administrador judicial D. Salvador Minguijon Polo se rinda cuenta y entregue en este Juzgado los saldos que obren en su poder procedentes de las retenciones decretadas. Se leve suplicatorio a la Jefatura Superior Administrativa a fin de que de las ordenes oportunas para que la cantidad de ciento diez y ocho ptas. ochenta centimos representada por el resguardo unido al folio diez y seis del expediente original sea extraida de la caja General de Depositos ingresandose las cien pesetas importe de la sanción en la cuenta especial de Responsabilidades Politicas de esta Delegación de Hacienda que remitirá la correspondiente carta de pago para su unión a los autos y las restantes diez y ocho pesetas ochenta centimos sean igualmente entregadas en este Juzgado para aplicar.

de las costas o devolución al interesado. Al suplicatorio se acompaña
para testimonio de lo necesario de este proveído.
Lo mandó y firma S.º doy fé

Beland

Ante mí

PH
Francisco Beland

Diligencia cumplida y cumple lo
mandado por el Sr. Beland

CESARRO IBARRA PEREZ, mayor de edad, casado, calderero de la Sociedad General Azucarera, vecino de esta Ciudad y domiciliado en la Calle del Cuartelillo nº 7, a V. E. con el debido respeto expone:

Que por la extinguida Comisión de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza, le fué instruido expediente por sus puestas responsabilidades políticas, el cual fué resuelto en 10 de Junio de 1940, condenándose al que suscribe al pago de 100 pesetas (CIEN PESETAS).

Que según constaba en la tramitación del expediente, le descontaba de su jornal semanal la cantidad de OCHO PESETAS CON DIEZ CENTIMOS; este descuento comenzó el 12 de Noviembre de 1937 y terminó el 26 de Diciembre de 1940.

Que las cantidades descontadas del jornal semanal se hallan distribuidas de la siguiente forma: 231'40 en poder del Depositario nombrado por la citada Comisión, llamado Dn. Salvador Minguijén, domiciliado en esta Ciudad; 118'80 pts. fueron entregadas al Juzgado de esta Ciudad por el Depositario ya dicho, y: 1.314'45 pts. en poder del Administrador de la Fábrica en que preste mis servicios.

Por todo lo cual.

R U E G O a V.E. adopte las medidas oportunas para que se devuelva la cantidad de 1.564'60 pts. que excede la incautada de la sanción impuesta, ya que por tratarse de un modesto empleado no es de perentoria necesidad.

Gracia que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años para bien.

Providencia. Juez Civil Especial

21

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno febrero mil novecientos cuarenta y uno .

Dada cuenta con el anterior escrito y toda vez que con la cantidad ya depostada en autos y el importe de la rendición de cuentas del depositario ha de quedar cubierta suficientemente la sanción, y costas de expediente dirijase oficio al Sr. Administrador de la Azucarera de Calatayud levantando la retención que pesa sobre las mil trescientas catorce pesetas con cuarenta y cinco centimos que quedarán en lo sucesivo a disposición del inculpadao y a las demas peticiones contenidas luego que se haga la liquidación oportuna - se proveerá. Dirijase orden al Juzgado de Calatayud para que se haga saber el anterior acuerdo al solicitante.
Lo mandó y firma S.º. doy fé

Solano

Ante mí

917

Francisco Polo

Al Sr. Solano - Repudiando el cumplimiento de lo mandado decir
E.º



COMPARECENCIA.-En Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Salvador Minguñon Polo, mayor de edad, casado y vecino de Calatayud, el que manifiesta lo verificado en virtud de orden recibida de este Juzgado por conducto del Municipal de su localidad, al objeto de rendir cuenta detallada de la administración de los bienes embargados, digo, parte de sueldos retenidos al inculpado Cesáreo Ibarra Pérez, haciendo entrega en este mismo acto de la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y UNA CUARENTA PESETAS, manifestando que con fecha 17 de Marzo de 1938 fueron entregadas en el Juzgado de Instrucción de Calatayud, la suma de ciento dieciocho pesetas con ochenta centimos, las cuales a su vez fueron entregadas a la Comisión provincial de Incautaciones de Bienes y que además existe o deba de existir todavía retenidas por la Fábrica Azucarera donde trabaja la suma de mil trescientas catorce pesetas con cuarenta y cinco centimos, leida que le fué se ratifica y en prueba de la entrega realizada firma en S.S. de que yo el Secretario soy fé.

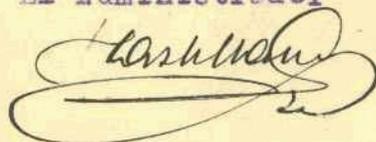
relato

[Handwritten signature]

En contestación al oficio de V. S. Nº 11.103
fecha 24 del cte, tengo el honor de comuni-
carle, que con esta fecha se ha hecho entre-
ga a Cesáreo Ibarra Pérez de todas las canti-
dades que se le habían retenido, en virtud
de orden de retención de este Juzgado.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud 27 de febrero de 1.941

El Administrador



Excmo Sr. Presidente del Juzgado Civil de Responsabilidades
Políticas de

Z A R A G O Z A

24

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. ~~tasen~~ tasen las costas por el ~~que~~ que refrenda y vuelvase a dar cuenta

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Roberto

Ante mí

P. J. Francisco

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

DILIGENCIA DE TASACIÓN DE COSTAS. Yo el infrascrito secretario y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el n° 2456 contra el vecino de Calatayud Cesareo Ibarra Perez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	8'50	ptas
A la misma por portes correo.....	3'50	"
J.M. Calatayud Sr Calmarza.....	5'00	"
Secretario del mismo Juzgado Sr Perales.....	13'50	"
Alguacil del mismo.....	4'00	"
Secretario judicial Sr Lopez.....	29'50	"
Agente judicial del mismo.....	5'00	"
Registrador propiedad Sr Hernandez.....	11'55	"
	<u>80'55</u>	

Importa esta tasación las figuradas ochenta pesetas con cincuenta y cinco centimos salvo error u omisión que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco marzo mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

26

Providencia Juez Civil Especial

Ortolano Zaragoza veinticuatro marzo mil novecientos cuarenta y uno

De cuenta de la anterior tasacion de costas se prueban por estar ajustadas a derecho las mismas y obrando en este juzgado saldo suficiente remítase por giro postal al Sr Juez de Instrucción correspondiente con los insertos necesarios a fin de que sean distribuidas las costas causadas y el sobrante será entregado al encartado o a quien legalmente le represente

Lo mando y firma SS doy fé

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

[Handwritten signature]



Giro n.º **5404** Ptas. **229** Cts. **95**
de por **27** pesetas
(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal

Doscientas veintinueve
(en letra)

Noventa y cinco cts. Cts.
(en números)

Correos
de España

Sr. Admor. de

Calatayud
(Punto de destino, oficina pagadora)

dirigase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario

Nombre **Juez de 1ª Instancia de**

domicilio **Calatayud (Zaragoza)**

residencia **Calatayud**

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Nombre **Juez Civil Especial de R/P**

domicilio **S. Miguel 48**

residencia **Zaragoza**

Zaragoza 27 de Marzo de 1941

El imponente,

Felix Solano

(Sello de fechas, si se admite
en una cartería rural)



Importe **229** ptas. **95** cts.

Rebaja **1** **40**

Total cobrado **231** **35**

El funcionario,



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Mod. n.º 0.1

(Sello de fechas
de
la oficina de imposición)

2462

11114

No 77-1941
28

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calatayud

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2456 contra Cesareo Ibarra Perez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticuatro febrero de mil novecientos cuarenta y uno



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al administrador judicial de los bienes del encartado arriba expreado que lo es el vecino de esa localidad D Salvador Minguizo Polo para que rinda cuentas y entrega en este Juzgado los saldos que obran en su poder procedentes de las retenciones acordadas por el Juzgado de primera Instancia de Calatayud.

Providencia / Calatayud a veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y Juez..../ uno.

Sr Lopez..../ Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la orden que precede y al efecto practiquese en forma el requerimiento que se ordena y verificada dicha diligencia remitanse estas a la Superioridad de donde dimana. Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Refuscion y } Liquidamente yo el Secretario me
requerimiento } consentiyo en el domicilio de D.
Salvador Miquenja Polo y no encontrandole
en el, le entrego la copia de la diligencia in-
terta en la orden que precede a un dependiente
Mariano Agudoso Gil mayor de colora años
veches, las advertencias, legales promete
cumplirlas, y de un recibo firmo de J.
 Perola J.

Diligencia: Liquidamente se hace la
reunion acordada de J.
 Perola J.

5764

11115

Nº 78-1941
29

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calatayud

Ibarra Perez

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2456 contra Cesareo en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticuatro febrero de mil novecientos cuarenta y uno



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado domiciliado en esa ciudad c/ del Cuartelillo 7 que por providencia de hoy y a la vista de su escrito presentado a este Juzgado se ha acordado devolverle la cantidad de 1564,60 ptes que tiene en su poder el administrador de la fabrica Azucarera de esa ciudad y a quien se ha oficiado en tal sentido, y en cuanto a los demas extremos de dicho escrito en su dia se proveerá

Providencia / Calatayud a veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y Juez...../ uno.

Sr Lopez...../ Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la orden que precede y al efecto, practiquese en formalta notificacion que se ordena y verificada dicha diligencia remitanse estas a la Superioridad de donde dimana. Lo provee y firma el expresado Sr Juezde lo que yo el Secretario doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

tificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifi o en forma legal el proveido que antecede y diligencia inserta en la orden que motiva estas diligencias al interesado Cesareo Ybarra Perez por lectura y copia el que enterado y del recibo de la copia firma doy fé.

Cesareo Ybarra

Peralta

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Peralta

30

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiocho de abril de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y publíquese el edicto
del artº 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Pto
Procurador

DILIGENCIA.

Se cumplimentó de acuerdo con lo

Pto
Pto





JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Contabilidad.-

Con esta fecha ordeno al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esa provincia la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, números 748 de entrada y 12549 de registro, de Ptas. 118,80 impuesto en dicha Delegación el día 2 de Agosto de 1938 a disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados.

De conformidad con lo interesado en su escrito de fecha 24 de Febrero último, dispongo sean ingresadas en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas CIEN PESETAS (Ptas. 100.-) para pago de la sanción económica impuesta al encartado Cesáreo Ibañeta Pérez, vecino de Calatayud, y el resto del expresado depósito que importa la cifra de DIEZ Y OCHO PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS (18,80 pesetas) sea remitido a ese Juzgado Especial para pago de costas, si las hubiere, y devolución del sobrante al expresado inculcado: La carta de pago de este ingreso de Ptas. 100.- debe ser reclamada y unida al expediente de responsabilidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 9 de Julio de 1941.

P.D.

R. Ricca...

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintidos julio mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Fernando

[Signature]

Rn-533

12320

229195 du 33

Don Felix Solano Costa Juez de 1.^a Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Calatayud
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 2456 en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos
viere.

Zaragoza 25 de marzo de 1941

Año de la Victoria.

P. S. M.


Felix Solano

Franco Polo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 231'40-- pesetas que se remiten por
giro postal sean aplicadas al pago de los costas causa-
das en el expediente arriba indicado seguido contra el
vecino de Calatayud = Cesareo Ibapra Perez-----
distribuyéndose en la forma que se expresa en la adju-
nta copia y reintegrándose los derechos a la Hacienda en
papel de pagos al Estado y el sobrante será entregado
al encartado o legales representante . De la cantidad
remitida se descuenta el importe del giro y del sobran-
te se descotará igualmente el gasto que ocasiones la
distribución de los costas.

DILIGENCIA DE TASACIÓN DE COSTAS. Yo el infrascrito secretario y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el n° 2456 contra el vecino de Calatayud Cesareo Ibarra Perez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	8'50	ptas
A la misma por portes correos.....	3'50	"
J.M. Calatayud Sr Calmarza.....	5'00	"
Secretario del mismo Juzgado Sr Perales.....	13'50	"
Alguacil del mismo.....	4'00	"
Secretario judicial Sr Lopez.....	29'50	"
Agente judicial del mismo.....	5'00	"
Registrador propiedad Sr Hernandez.....	11'55	"
	<u>80'55</u>	

Importa esta tasación las figuradas ochenta pesetas con cincuenta y cinco centimos salvo error u omisión que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de marzo mil novecientos cuarenta y uno



Es copia

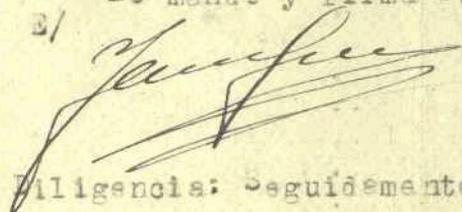
[Handwritten signature]

Providencia Juez En Calatayud a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Sr. Garcia Monge

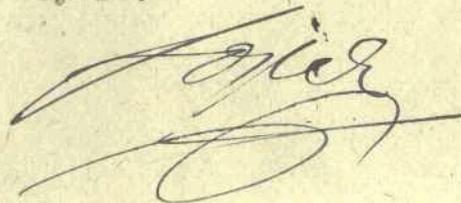
Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto acusase recibo, registrase y para su cumplimiento, hagase cuanto en el mismo se interesa y una vez verificado reportese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

E/



Diligencias: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



35
Vilagruña / Por ella acredito que teniendo a mi presencia el
referido Sr. D. Juan de esta Ciudad de Saragosa y J. J. J. J. J.
le hice entrega de la cantidad de ciento cuarenta y nueve
pesetas con cuarenta y tres cantidad sobrante de lo que
tenia consignado en el Juzgado Civil de Responsabili-
dad de Saragosa para el pago de las costas causadas
en el expediente seguido contra el mismo n.º 2476 y
de haberle hecho entrega de la referida cantidad de
ciento cuarenta y nueve pts. con cuarenta y tres de su
recaudo, firma conmigo el Secretario que doy fe.

Enare y J. J. J.

[Signature]

Tiliogueria Por ella hago constar que teniendo a mi presencia
 al Sr. Municipal D. Calmarra le hice entrega de la cantidad
 de cinco pts; al Alguacil Sr. Boned de la cantidad de cuatro pts
 a M. Pucos, Sr. Pucos hijo del Secretario Sr. Lopez la canti-
 dad de veintinueve pts con cincuenta ctms; al Regente Judicial Sr.
 Nieto de cinco pts y al Registrador de la Propiedad del Partido
 de once pts con cincuenta y cinco ctms; quienes firman todo mes
 que doy a cargo Sr. Lopez



[Signature]
 Sr. Juan Carlos Prato
 Perola

Otra Por ella acredito que yo el Secretario del Juzgado Municipal
 del Sr. D. Perola y en la actualidad se finicieron de la Justicia
 hacia la cantidad de tres pts con cincuenta ctms. Doy a cargo

[Signature]
 Secretario

A.7.978.032

7^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

37



Importe de las costas en el expte n^o 2456 C 198096
liquidado contra Reino esta Ciudad de Sarriena de la Sierra de
Palatayud ga. Agosto 1911



El Sr. D. J. J. J.
Poder de la Junta
de Sarriena de la Sierra de
Palatayud

Del Secretario
D. Juan de la Cruz
de la Sierra de Palatayud

PROVINCIAS



GOBIERNO DE ARAGON

7.^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

38

C 198097



Importe de las costas consorciadas en el
repte n. 2456, seguido contra el vecino esta Ciudad

Desarros Guerra Perer
Polatayud 29 Agosto 1911

del Secretario
Vicente Ferrer

Mer de Bo
per quit
Peder Lopez

PROVINCIAS



Gobierno de Aragón

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

39

Zaragoza cinco septiembre novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado hoy ío

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve noviembre mil novecientos cuarenta y uno

40

Dada cuenta con la cantidad de diez y ocho ptas. ochenta centimos que por tener el inculpado satisfecha totalmente la sanción y costas procede le sean devueltas y al efecto gíresele dicha suma por conducto del Juzgado Municipal de Calatayud al que se dirigirá la oportuna orden al efecto. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Jaime Rey

Deligencia. Al siguiente día habiéndose cumplido lo ordenado de parte

PROVINCIA DE

Zaragoza



FORMALIZACIÓN

Carta de Pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm.

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la C/Exp. de Resp. Politicas

Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de cien ptas importe del depósito nº 748 de entrada y 12549 de registro constituido por el secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones por la practicada en el expte 2456 contra el vecino de Calatayud, Cesareo Ibarra Pérez

formalizadas a Juez Civil Especial

según mandamiento de pago núm. realizado hoy.

Zaragoza a 17 de NOV. 1941 de 19 41

EL DEPOSITARIO PAGADOR,

[Handwritten signature]

Intervenido: EL INTERVENTOR,

[Handwritten signature]

Son 100 pesetas

Tomada razón al núm. 751

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

42

Zaragoza veinticinco noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Juan Pérez

Diligencia.- Seguidamen e se cumplió, doy fe

Pérez

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

43

pagadero en por Ptas. 15 Cts. 15

4176

diez y ocho ptas. cubiertas y cinco cent.

a favor de: Juez Municipal de

residente en: Galatayud (Zaragoza)

Domicilio: Galatayud

Lo remite: Juez Civil Especial de R/P

residente en: Zaragoza

Domicilio: S. Miguel 48

El Admor. de Correos, Fecha: 21-11-941

Número del resguardo provisional



Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

Sello

entregado en

el día



El impoñente sólo llenará los

23624
4015

Rg^{da} n.º 286-1961. ⁴⁴

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calatayud
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2456 contra Cesario Ibara Berez en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la cantidad de 18.80 ptas. giradas a ese Juzgado menos el importe de gastos de imposición de giro, sean entregadas al inculcado arriba expresado o en su defecto a sus legales representantes acreditando por diligencia en forma la entrega de la referida cantidad.

providencia / Celaya a veinticuatro de Noviembre de milnovecientos
Juez..... / cuarentay uno.

Sr. Jaime..... / Por recibido en esta fecha el exhorto que precedente
y las dieciocho pesetas con cuarentay cinco centimos por Giro postal
impuesto en la Oficina de Zaragoza con el numero cuatro mil cinco se-
tenta y seis; guardese y cumplase en este se interesa, por la Su-
perioridad, entreguese la cantidad recibida al encartado, acreditandole
lo por medio de diligencia en forma y verificada, reportese cumplien-
mente de su procedencia por el conducto de su recibo dejanote.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario
Habilitado soy fe.



Pascual Jaime

Joaquin Herra

Notificación y entrega = Seguidamente yo el Secretario
Habilitado teniendo a mi provincia al encartado
D. Cesario Herra Perez, le notifico por lectura
interna y entrega de copia el contenido de las di-
ligencias insertas, e hice entrega asimismo
de la suma de dieciocho pesetas con cuarenta
y cinco centimos recibidas por Giro Postal
quedando enterado y del recibo de la copia y
de la suma indicada firmada conmigo el
Secretario Herra de que soy fe:

Cesario Herra

Herra

Diligencia - Seguidamente se devuelve cumplido de este espediente a su
procedencia por el conducto de su recibo dejanote, soy fe.

Herra

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

45

Zaragoza veintisiete enero mil novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

ms

Francisco Polo

DILIGENCIA seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

[Signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza ²⁷⁻⁴⁻⁴¹ veintiocho de abril mil novecientos e ~~uarenta~~ ^{veinte} y uno.

F. Solano
Ante mí
Juan Ruy

2456
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *103*, página *786*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *6* de *Mayo* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Marzo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

47
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

José R. P.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R. P.

¡¡VIVA FRANCO!!

48
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 1897

Núm. del Juzgado 2456

Contra

Cesareo Ibarra Perez

vecino de

Calatayud

Cantidad

100 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 (Bo-
letin oficial del Estado.

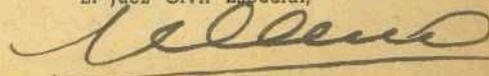
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	100.00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
231.40	Retenidas en metálico	18.80	Devueltas a los inculpados
118.80	En Caja de Depósitos	231.40	pago costas y devueltas al interesado.

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

PROVIDENCIA, JUEZ { Calatayud, veintitres de diciembre de mil novecien-
SR. BEGUIRISTAIN { tos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que precede; dada cuenta, y visto su estado de tramitación publíquense los edictos prevenidos en el artículo 58 de la Ley dejándose sin efecto los embargos y cuantas limitaciones restrinjan la libre disposición de los bienes por su titular; una vez practicado, elévese el expediente a la Superioridad, previas las oportunas anotaciones, por si procediere la aplicación de lo previsto en el art. 26 apartado i) de la Ley fundamental.

Lo acordó y firma S. S.^a; doy fe

Beguiristain

Lo he leído

DILIGENCIA.—En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 julio, 1943 se publica el Edicto acordado en la Providencia anterior; Calatayud 4 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe.—

San

DILIGENCIA.- Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; con esta fecha se remiten las presentes actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal; quedan hechas las oportunas anotaciones; consta el expediente de 28 folios, y la pieza separada de 49; doy fe.-

Dejar



B.4.067.521